TEMA 16: LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN LOCAL.

1. La Elección de Cargos Públicos Municipales

Antes de referirnos a la Elección de los Cargos Públicos Municipales, es pertinente acotar que la LOPPM, en su Artículo 242, define los Medios de Participación Ciudadana como:

> Aquellos a través de los cuales los ciudadanos y ciudadanas disponen, en forma individual o colectiva, para expresar su aprobación, rechazo, observaciones, propuestas, iniciativas, quejas, denuncias y, en general, para expresar su voluntad respecto a asuntos de interés colectivo. Los medios de participación son, entre otros, los siguientes:
>
> 1. Consejos Locales de Planificación Pública
> 2. Consejos Comunales y Parroquiales
> 3. Cabildos abiertos
> 4. Asambleas ciudadanas
> 5. Consultas públicas
> 6. Iniciativa popular
> 7. Presupuesto participativo
> 8. Control social
> 9. Referéndum
> 10. Iniciativa legislativa
> 11. Medios de Comunicación Social
> 12. Atención ciudadana
>
> El enunciado de estos medios específicos no excluye el reconocimiento y desarrollo de otras formas de participación en la vida política, económica, social y cultural del Municipio.

En el mismo orden de ideas, la LOPPM, establece en su Artículo 243, que:
Los ciudadanos y ciudadanas y sus organizaciones tienen el derecho de utilizar los medios de participación aquí señalados. Los municipios deberán legislar acerca de los requisitos exigibles para demostrar el interés legítimo local de aquellos interesados en el ejercicio de alguno de estos medios de participación, sin menoscabo de los derechos y limitaciones que establece la Constitución y la legislación aplicable.

La LOPPM, extiende a la población indígena el derecho a hacer uso de estos medios según su idiosincracia, al señalar en su Artículo 259, que:

Los municipios con población predominantemente indígena determinarán sus medios de participación en conformidad con su especificidad cultural.

En los municipios donde existan comunidades indígenas, deberán respetarse sus valores, identidad étnica y sus tradiciones en lo referente a la participación de la comunidad en las decisiones de interés colectivo.

Como podemos observar, la Participación Ciudadana en la Gestión Local, actualmente se encuentra diversificada, al abrir amplios espacios de expresión de la voluntad colectiva e individual, los cuales no se limitan al ejercicio del sufragio. No obstante, éste medio de participación ciudadana, no se excluye ni deja de ser importante en el marco de la democracia protagónica.

En cuanto a la Elección de los (las) representantes del Poder Ejecutivo Municipal y del Poder Legislativo Municipal, se destacan los siguientes Artículos de la LOPMM:

Artículo 82.- El período de los alcaldes y alcaldesas, concejales y concejalas electos o electas es de cuatro (4) años. La elección de las mismas será necesariamente separada de las que deban celebrarse para elegir los órganos del Poder Público Nacional.

Artículo 84.- En cada Municipio se elegirá un Alcalde o Alcaldesa por votación universal, directa y secreta, con sujeción a lo dispuesto en la legislación electoral. El Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad civil y política en la jurisdicción municipal, jefe del ejecutivo del Municipio, primera autoridad de la policíamunicipal y representante legal de la entidad municipal. Tendrá carácter de funcionario público.

Artículo 86.- Los candidatos a Alcalde o Alcaldesa deberán someter de manera pública a la consideración de los electores, los lineamientos de su programa de gobierno, que presentara al momento de la inscripción de la candidatura para su registro en el organismo electoral respectivo, que lo difundirá a través de su portal electrónico.

El Alcalde o Alcaldesa electo o electa, incorporará los lineamientos generales del programa presentado para la gestión en la propuesta del respectivo plan municipal de desarrollo.